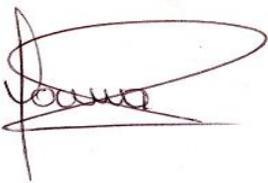


CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00008. Mayo 25 de 2021.

Señora Juez, informo que el auto inadmisorio del 24 de febrero de 2021, se notificó por estados el día 01 de marzo hogaño, el término para allegar las facturas originales, único requisito exigido, venció el día 08 de marzo del año corriente a las 5:00 pm sin que la parte ejecutante allegara los títulos base de ejecución, requeridos en la providencia citada.

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA M. RÚA RAMÍREZ
Escribiente
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ESE Hospital Venancio Díaz Díaz
Demandada	Fundación Médico Preventiva
Radicado	05001 31 03 008 2021 00008 00
Interlocutorio N°	443
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 24 de febrero de 2021, notificado por estados del 01 de marzo hogaño, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante allegara los originales de las 38 facturas objeto de ejecución.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término concedido, sin que la parte demandante allegara los títulos valores objeto de litigio, exigidos en el auto precitado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625